



1700-37

RESOLUCION N°

3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 23 de Febrero de 2016, el señor CARLOS E. CASTILLA DIAZ, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados en el predio El Coraje, localizado en el Corregimiento de Casa de Tabla, Municipio de Sabanas de San Ángel, para uso en el riego de cultivos de palma. De acuerdo a lo anterior los suscritos presentaron los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resumen de los pozos perforados.
- Poder debidamente constituido.

Que en Auto No. 422 de abril 06 de 2016 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Junio 27 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### INSPECCION

*La inspección se realizó en fecha 9/06/2016 y se contó con el acompañamiento del señor José Sagarra Alcalá, en representación de la firma solicitante.*



1700-37

RESOLUCION N° 3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

**Localización:** El predio El Coraje es ribereño por margen derecha del Río Ariguani y se localiza sobre las coordenadas  $N10^{\circ}0'57.88''$  –  $W74^{\circ}4'10.24''$ , corregimiento de Casa de Tabla, municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena.

**Area total del predio:** 2000 hectáreas

**Area cultivada:** 950 hectáreas. La mayoría de este cultivo se riega con aguas de reservorios internos de la finca y del Río Ariguani, del que se tiene una concesión vigente.

**Tipo de cultivo:** Palma

**Area a regar con la concesión solicitada:** 180 has Aproximadamente.

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de agua para la concesión solicitada son 2 pozos profundos ubicados dentro del predio El Coraje, sobre las coordenadas geográficas  $N10^{\circ}1'57.0''$  -  $W74^{\circ}3'38.4''$  y  $N10^{\circ}1'49.5''$  -  $W74^{\circ}3'38.4''$ , pozos 1 y 2 respectivamente.

**Usos del agua:** Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de palma en el predio El Coraje.

**Caudal solicitado:** 207 lps

**Perjuicios a terceros:** Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros. Se tiene conocimiento de otros pozos en el área a distancias mínimas de 2000 metros.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante equipos de bombeo que operan con energía eléctrica. No hay almacenamiento del recurso. El agua es extraída y conducida directamente al cultivo mediante canales en tierra que conforman un sistema de riego por gravedad/desnivel. Las aguas servidas que se producen son conducidas mediante sistema de canales de drenajes al Río Ariguani, que pasa adyacente a la finca.

Los equipos de extracción de agua del acuífero cuentan con medidores de caudal.



1700-37

RESOLUCION N°

3166

FECHA:

15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS Y EQUIPOS DE BOMBEO**

# POZO	POZOS	EQUIPOS DE BOMBEO	COORDENADAS
1	Profundidad: 136 m. Diámetro boca : 10" Producción : 80 lps	Motor eléctrico "Emerson" de 30 h.p Bomba: 8" x 8" Turbina sumergible de eje vertical	N10°1'57.0" W74°3'38.4"
2	Profundidad: 138 m. Diámetro boca : 10" Producción : 160 lps	Motor eléctrico "Emerson" de 75 h.p Bomba: 10" x 10" Turbina sumergible de eje vertical	N10°1'49.5" W74°3'38.4"

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, tipo de riego y a los módulos de consumo manejados por la Corporación para los distintos usos del agua, teniéndose para riego de cultivo de palma con sistema de riego por gravedad, en la cuenca del Río Ariguani, un módulo de consumo de 1.1 lps/ha. Entonces:

180 has x 1.1 lps/ha = 198 lps

**Total caudal demandado = 198 lps**

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada por el solicitante sobre los pozos abastecedores, indica unos caudales explotables de 80 lps para el pozo # 1 y 160 lps para el pozo # 2, se tiene entonces que si hay disponibilidad del recurso para atender la solicitud de concesión de aguas subterráneas tratada en el presente informe.

**IMPACTO AMBIENTAL**

Con la extracción y uso del agua solicitada en concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, se observaría un uso sostenible del recurso.

**CONCEPTO**

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas en caudal de 198 lps a la sociedad CAMAGUEY S.A. con



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

*NIT 890100026-1, a partir de 2 pozos profundos ubicados en el predio El Coraje sobre las coordenadas geográficas N10°1'57.0" - W74°3'38.4" y N10°1'49.5" - W74°3'38.4", para beneficio del predio El Coraje, Corregimiento de Casa de Tabla, municipio de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena, en riego de cultivo de palma,.*

**VIGENCIA**

*Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas provenientes de dos 2 pozos profundos a la Sociedad CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD., propietarios del predio El Coraje, en caudal de 198 lps.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se





1700-37

RESOLUCION N° 3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de agua subterráneas, provenientes de dos 2 pozos profundos a la Sociedad CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, propietarios del predio El Coraje, en caudal de 198 lps., para riego del cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas se discrimina el caudal de la siguiente manera:

# POZO	POZOS	EQUIPOS DE BOMBEO	COORDENADAS
1	Profundidad: 136 m. Diámetro boca : 10" Producción : 80 lps	Motor eléctrico "Emerson" de 30 h.p Bomba: 8" x 8" Turbina sumergible de eje vertical	N10°1'57.0" W74°3'38.4"
2	Profundidad: 138 m. Diámetro boca : 10" Producción : 160 lps	Motor eléctrico "Emerson" de 75 h.p Bomba: 10" x 10" Turbina sumergible de eje vertical	N10°1'49.5" W74°3'38.4"

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.



*Los*



1700-37

RESOLUCION N° 3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Enero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 3166

FECHA: 15 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad CAMAGUEY S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, compilados en el Decreto 1076 de 2015, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar una copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS E. CASTILLA DIAZ, quien actúa en calidad de apoderado por parte del representante legal de la Sociedad CAMAGUEY S.A., y/o mediante la persona que haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Revisó: Sara D.  
Vo. bo.: Alfredo M.  
Expediente 3621





1700-37

RESOLUCION N° **3166**

FECHA: **15 DIC 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAFAEL MATERA LAJUD, A PARTIR DE DOS (2) POZOS PROFUNDOS, EN UN CAUDAL DE 198 LPS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA, UBICADOS EN EL PREDIO EL CORAJE, CORREGIMIENTO DE CASA DE TABLA, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”**

**27 MAR 2017**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos - mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Carlos Enrique Restrepo quien exhibió la C.C. No. 7468436 expedida en Barranquilla en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 3166 de fecha 15 DIC. 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
[Signature]  
c. c. 7468436

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c. c. 12572486

[Signature]  
CARLOS FRANCISCO DIAZ GARRAPOS MARTINEZ  
Director General

